

Hermosillo, Sonora, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.-

VISTOS los autos del expediente número 174/2023, para resolver la solicitud de -----, en su carácter de Tutor del Menor -----, para ser reconocido como beneficiario de la de Cujus -----, en su carácter de Madre; y,

RESULTANDO:

1.- El seis de marzo de dos mil veintitrés, -----, en su carácter de tutor del menor -----, demandó procedimiento especial de aviso de muerte, así como que se le declare beneficiaria de los derechos laborales de -----, bajo los siguientes:

HECHOS

1.- El suscrito soy ----- (sic) de la extinta trabajadora -----, quién en vida fue trabajadora de la Secretaría de Educación y Cultura, adscrita al -----, por más de -----, durante el tiempo que prestó sus servicios para la patronal dependía económicamente de ella, haciendo la aclaración que en la actualidad cuento con -----; nacido el -----; registrándome el -----.

2.- Por problemas de salud el día -----, lamentablemente -----; quedando el menor bajo la tutela de su abuela materna -----, de acuerdo a la resolución de quince de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Cumpas, Sonora.

3.- Con motivo del -----, y por conducto de mi tutora, nos apersonamos a las Oficinas Centrales de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a solicitar el pago de diversas prestaciones laborales, originadas por la relación laboral que existió con mi -----, y como respuesta se nos informó que no era posible, ya que no existía designación de algún beneficiario para reclamar tales prestaciones, que era necesario acreditar el carácter de único beneficiario para exigir el pago de cualquier prestaciones (sic).- Por lo que acudo a este H. Tribunal a solicitar que deberá ordenarse la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

4.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de aviso de muerte, solicitando que se inicie con la investigación contenida en los artículos 501, 502, 503, y 892 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, con el fin de que se declare la procedencia de mi única prestación, por tener la calidad de ----- de la extinta trabajadora ----- De conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia: I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia

económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;...” Como es el caso se actualiza la hipótesis marcada en el párrafo anterior al tener la calidad de -----, ser -----, haber dependido económicamente de la -----
-----.

5.- Solicito se envíe exhorto al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cumpas, Sonora. Para que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva a bien realizar la publicación del aviso de muerte en la fuente de trabajo, de conformidad con el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia.

2.- El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a -----, en su carácter de Tutor del Menor -----, promoviendo el aviso de muerte, con el fin de que se declare beneficiario de la de Cujus -----, por lo que se ordenó la investigación a que alude el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, por lo que, se comisionó a la Actuaría de este Tribunal, para que se constituyera en las oficinas que ocupa la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ubicada en Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta sin número, esquina con Boulevard San Bernardino, Colonia Las Quintas, en Hermosillo, Sonora, y fijará en un lugar visible el aviso de muerte convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de la De Cujus -----, para que comparecieran ante este Tribunal, en un término de treinta días, contados a partir de su publicación, a ejercer sus derechos. De igual forma, se ordenó remitir exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Moctezuma, con ejercicio y residencia en Cumpas, Sonora, para que en auxilio de las labores de este

Tribunal de Justicia Administrativa comisionara Actuario adscrito a dicha autoridad para que se constituyera en el -----
-----, ubicado en -----; y fijará en lugar visible el aviso de muerte, convocando a los beneficiarios de la de Cujus -----, para que comparecieran ante este Tribunal, en un término de treinta días, contados a partir de su publicación, a ejercer sus derechos.

La actora acompañó a su demanda los siguientes documentales: 1.- Copias de credencial para votar a nombre de ----- y ----- expedidas por el Instituto Nacional Electoral. 2.- Acta de Defunción de ----- número -----.
3.- Acta de Nacimiento de ----- número -----.
4.- Acta de Nacimiento de -----
-- número -----.
5.- Copia de nombramiento número -----, expedido a favor de -----.
6.- Copia certificada de Resolución de quince de mayo de dos mil diecinueve, pronunciada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cumpas, Sonora.

3.- El quince de junio de dos mil veintitrés, se fijó el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiario de la De Cujus -----, en el -----, y el treinta de agosto de dos mil veintitrés, se fijó el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiario de la De Cujus ----- en las instalaciones de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio sin número colonia las Quintas de Hermosillo, Sonora.

4.- El diez de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el exhorto número -----.

5.- El seis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la actora, solicitando se cite el expediente para oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 112 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Sexto Transitorio de la misma Legislación que establece que en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

II.- ESTUDIO. La actora en carácter de Tutora del Menor ----- demanda que se le declare beneficiaria para reclamar y recibir los derechos que correspondan a la de Cujus ----- . Manifiesta de manera sucinta que, es el ----- de ----- y que considera que es el beneficiario de la fallecida, por lo que solicita se inicie el procedimiento especial de aviso de muerte y que se declare beneficiario de los derechos de la ----- .

La solicitud de ----- en carácter de Tutor del Menor ----- es procedente.

-----, falleció el -----, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número -----, que obra a foja número nueve del sumario y que tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Y con las constancias levantadas por el Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Moctezuma con Cabecera en Cumpas, Sonora, el quince de junio de dos mil veintitrés, que obran agregadas a fojas de la treinta y uno a la cuarenta, en las que se asentó que se constituyó en el -----, y cerciorado de actuar en el domicilio correcto procedió a colocar y publicar aviso de muerte, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de la De Cujus ----- ----, para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos.

De igual manera, la Actuaría de este Tribunal, el treinta de agosto de dos mil veintitrés, tal y como se desprende de las constancias que obran agregadas a fojas de la cuarenta y seis a la cuarenta y ocho, en las que hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, sito en Boulevard Luis Donald Colosio sin número colonia las Quintas de Hermosillo, Sonora, y cerciorada de actuar en el domicilio correcto procedió a fijar en lugar visible el aviso de muerte, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de la De Cujus ----- ----, para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos. Sin que se hubiera apersonado a los autos, alguna persona que manifestará su derecho para que se le declarara beneficiaria de las prestaciones a que pudiera tener derecho la De Cujus.

Dichas actuaciones tienen valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Ahora bien, ----- en calidad de TUTOR del MENOR -----, ----- de la trabajadora fallecida, como se acredita con el acta de

nacimiento número ----- de fecha -----
-----, y con la copia certificada de la resolución de quince de mayo de dos mil diecinueve, documentales que están visibles a fojas diez y de la trece a la veintidós del sumario con valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; de ahí que exista a su favor la presunción legal de que dependía en su calidad de -----
----- de -----, lo que no fue desvirtuado.

Luego entonces, se declara a -----,
en carácter de Tutor del Menor -----,
beneficiario de las prestaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse a la De Cujus, estando además facultada para ejercitar las acciones correspondientes, dejando a salvo sus derechos para ello.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia que establecen:

“Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuenciaal:

I. La viuda o el viudo, los -----s menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los -----s de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo -----s, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.”.

“Artículo 503.- *Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincuenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:*

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincuenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;

VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, -----s y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la solicitud hecha por -----
-----, en su carácter de TUTOR del menor -----
-----.- En consecuencia,

SEGUNDO: Se declara a ----- en su
calidad de TUTOR del MENOR -----,
beneficiaria de la fallecida -----, por las
razones expuestas en el último considerando de esta
resolución.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de la
beneficiaria para interponer un nuevo juicio a fin de demandar
aquellas prestaciones a que se crea derecho, por las razones
expuestas en el último considerando de esta resolución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- En su
oportunidad, archívese el presente asunto como total y
definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia
Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y
Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José
Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia,
María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco
Castañeda, con ausencia del Magistrado Aldo Gerardo Padilla
Pestaño instructor de la tercera ponencia, quienes firman con el
Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que
autoriza y da fe.- DOY FE.-

**LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA.**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA.**

**LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO.**

**LIC. LUIS ARSENIÓ DUARTE SALIDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

En tres de noviembre de dos mil veintitrés, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. CONSTE.

MFM